

COORDINACION GENERAL SERVICIOS PARLAMENTARIOS



OFICIO: SGG/321/2021

Luis Potosí, S. L. P., a 5 de octubre de 2021

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

PRESENTES. -

Por instrucciones de JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, Gobernador Constitucional del Estado, y en términos del artículo 32 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, remito para su consideración y en su caso aprobación iniciativa con trámite preferente con proyecto de reforma a la Ley de Hacienda para el Estado San Luis Potosí.

Al efecto, se exhibe al presente ocurso los documentos relativos siguientes:

- Iniciativa signada por el Gobernador Constitucional del Estado materia del presente asunto, y
- 2. Disco compacto que contiene el archivo electrónico de la iniciativa propuesta.

Lo anterior, con sustento en los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Sin otro particular les reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PRESENTES

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esa Honorable Legislatura, iniciativa con proyecto de reforma a la Ley de Hacienda para el Estado San Luis Potosí, lo que hago en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 61, le confiere al titular del Poder Ejecutivo del Estado, la facultad para iniciar Leyes ante el Congreso Local, razón de ello, públicamente el Gobernador del Estado, ha manifestado su intención de iniciar los procesos legislativos necesarios, para que, el cobro de los derechos por dotación de placas se reduzca al mínimo necesario.

La quincuagésima quinta Legislatura de la Entidad, en el año de 1998, expidió la vigente Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, norma que, tiene por objeto el regular los ingresos que obtiene el Estado y que anualmente autoriza el Congreso, y que, desde su expedición, en su numeral 64 fracción I, ha establecido que por los servicios de control vehicular se pagaran los derechos por dotación de placas, que a la fecha se detallan de la manera siguiente:

"ARTÍCULO 64. Por los servicios de control vehicular se causarán los derechos que se establecen a continuación en función al valor de la UMA vigente:

"I. Dotación de placas o su reposición (incluye tarjeta de circulación y calcomanía) que, en el primer caso deben adquirirse dentro de los quince días siguientes a la fecha de compra del vehículo, y en el segundo caso dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de extravío a la autoridad correspondiente.

TIPO	SERVICIO	SERVICIO
	<i>PÚBLICO</i>	<i>PARTICULAR</i>
a) Automóviles, camiones y ómnibus	<i>16. 70</i>	<i>16. 70</i>
b) Remolques	9. 10	9. 10
c) Motocicletas y motonetas hasta de 350 c.c. de	4. 85	4. 85
cilindro		
d) Motocicletas y motonetas de más de 350 c.c de	<i>6. 21</i>	<i>6. 21</i>
cilindro		
e) Bicicletas de motor	0.00	0.00
f) Placas de demostración (sin calcomanía) cuota	<i>19. 85</i>	19.85
anua1		
g) Placas para discapacitados	0. 00	0. 00
h) Placas para autos antiguos	No aplica	23. 84

Existe obligación de efectuar canje de placas cada tres años, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.".

Contribución que al menos por 23 años ha presentado una carga negativa e impositiva para los potosinos, que cuando menos debió destinarse para mejorar la infraestructura vial o urbana en el territorio del Estado, o en cubrir necesidades públicas básicas, como educación, seguridad, o desarrollo social, sin embargo, las condiciones de nuestro Estado no lo reflejan.

La política de recaudación en el Estado, requiere de constantes y permanentes ajustes, basados en el equilibrio de los ingresos y el gasto público, respetando en todo momento que no haya afectaciones en el manejo de programas sociales, ni incidencias de cobros excesivos para la población.

Por lo anterior, el Poder Ejecutivo del Estado, requiere modificar su política de recaudación de impuestos y derechos por los servicios que presta, comenzando con reducir al mínimo la causación del derecho por dotación de placas, establecido en la Ley de Hacienda para el Estado, sin que ello, envuelva un impacto negativo en el presupuesto del Estado, pues su disminución se compensará con una estrategia de ahorro y equilibrio en el gasto público.

En consecuencia y en términos del párrafo segundo del artículo 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esa Honorable Legislatura <u>con trámite preferente</u> la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA A LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN I DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO SAN LUIS POTOSÍ, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 64. ···

I. Dotación de placas, incluyendo tarjeta de circulación y calcomanía, que deben adquirirse dentro de los quince días siguientes a la fecha de compra del vehículo.

TIPO	SERVICIO	SERVICIO
	<i>PÚBL I CO</i>	<i>PARTICULAR</i>
a) Automóviles, camiones y ómnibus	<i>16. 70</i>	0.00
b) Remolques	9. 10	9. 10
c) Motocicletas y motonetas hasta de 350 c.c.	4. 85	0.00
de cilindro		
d) Motocicletas y motonetas de más de 350 c.c	<i>6. 21</i>	0.00
de cilindro		
e) Bicicletas de motor	0.00	0.00
f) Placas de demostración (sin calcomanía)	<i>19. 85</i>	19.85
cuota anual		
g) Placas para discapacitados	0.00	0.00
h) Placas para autos antiguos	No aplica	23.84

Para el servicio público, existe obligación de efectuar canje de placas cada tres años, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

La reposición de placas para el servicio público y particular debe adquirirse dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de extravío a la autoridad correspondiente, debiendo pagar 20 veces el valor de la UMA vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Esta reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

ATENTAMENTE

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO